

La Teoría General del Derecho Aduanero Mexicano

César Villegas Campoy



- www.tradelawcollege.edu.mx
- www.cuej.edu.mx

La Teoría General del Derecho Aduanero Mexicano

Mtro. César Jacinto Villegas Campoy

Consultor en planeación estratégica y derecho corporativo; consejero externo independiente de empresa, abogado y maestro en planeación del desarrollo; profesor de Derecho Corporativo y Derecho Constitucional y Finanzas Públicas en los programas de posgrado del Centro Universitario de Estudios Jurídicos (CUEJ) Campus Baja California y otras instituciones.

Resumen

El presente trabajo es un extracto de la tesis doctoral que desarrollo con el mismo título para la obtención de grado en el programa de Doctorado en Derecho Aduanero y Derecho de Comercio Exterior del CUEJ, en la que sostengo la hipótesis de que el depósito previo de mercancías ante la aduana para su destino a un régimen específico, constituye la institución fundamental de la potestad aduanera del Estado sujeta a los principios de interés general, solidaridad y destino universal de los bienes, que estructuran y hacen congruentes los conceptos jurídicos fundamentales de la Teoría General del Derecho Aduanero Mexicano, es decir el deber jurídico, el derecho subjetivo y la acción antijurídica, entre otros, mismos que subyacen en todo el orden jurídico aduanero de nuestro país.

Antecedentes

1

El crecimiento del comercio internacional y de las operaciones aduaneras como resultado de la reducción de barreras arancelarias y no arancelarias, la facilitación comercial y la simplificación aduanera establecidas por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y la Organización Mundial del Comercio (OMC)¹, han acreditado que el propósito de la aduana sea más que el cobro de tributos² y con ello la autonomía del derecho aduanero.

La dinámica del comercio internacional ha propiciado el desarrollo de una legislación aduanera entorno a materias progresivamente más alejadas de lo fiscal, dejando en el proceso una diversidad de fenómenos y temas pendientes de investigación y análisis, el desarrollo teórico de la obligación jurídica aduanera es uno de ellos. El derecho aduanero tiene autonomía legislativa, autonomía metodológica y autonomía pedagógica, sin embargo es clara la falta de esfuerzos, científicos, académicos y doctrinales orientados al desarrollo de su autonomía dogmática.

Este trabajo se sustenta en la hipótesis de que es posible desarrollar una teoría jurídica compuesta por axiomas que partan de los aportes más valiosos de las teorías clásicas del derecho, las contraste con los hallazgos más conspicuos alcanzados por las teorías contemporáneas del derecho, identifique los principios que posibiliten la construcción y articulación de conceptos e instituciones jurídicas fundamentales del derecho aduanero y permita justificar la resolución de problemas

¹ OMC: Rondas de Uruguay, Doha y Bali.

² La aduana hoy está más asociado a temas de soberanía territorial que a asuntos de naturaleza fiscal.

aduanales contemporáneos, como los resultados de la globalización y los sistemas jurídicos convencionales -“no estatales”- en el orden nacional, regional, multilateral y global.

Objetivo

Mediante el desarrollo de una investigación explicativa³ me propongo construir una Teoría General del Derecho Aduanero Mexicano que, a partir de la identificación de sus principios generales, permita definir la noción específica de esta disciplina y sus conceptos jurídicos esenciales, exponiendo de manera sistemática lo que tienen en común sus contenidos jurídicos⁴, prescripciones –normas- y lo que tiene significado para sus temas básicos, es decir desarrollar la doctrina de los conceptos jurídicos fundamentales que permitan el estudio y la aplicación del derecho aduanero, así como la estructuración ontológica de una base teórica para el desarrollo de los conceptos propios de la materia.

Los principios del derecho aduanero

En esta lógica coincido con Horacio Félix Alais⁵ en el sentido de que debe partirse de la consideración de que los principios que explican el fenómeno aduanero ciertamente provienen del derecho, pero de igual forma de la fundamentación que da origen al Estado, mismos que aportan elementos para el estudio del tema y concluir si existe un principio del bien común o interés general que vincule de manera consistente al derecho aduanero.

De acuerdo con el profesor de la Universidad Nacional de Buenos Aires en cita, desde la perspectiva de lo aduanero el interés general se encuentra asociado al control del ingreso y egreso de mercancías así como a la percepción de tributos del comercio exterior para el logro de los fines del Estado que son los fines específicos de la sociedad organizada políticamente, por tanto el Estado tiene derecho a establecer tributos y políticas restrictivas a ciertas actividades para promover el bien común que se sustenta en tres principios básicos, el interés general, la solidaridad y el destino universal de los bienes.

Los fundamentos constitucionales del derecho aduanero mexicano

La Constitución mexicana vigente en sus artículos 73, 89 y 131 por motivos de seguridad de manera privativa faculta a la federación para gravar, reglamentar y prohibir la importación y exportación de mercancías en beneficio del país, para ello habilita al Congreso de la Unión para imponer contribuciones y al Presidente de la

³ “Busca las razones por las cuales se da la correlación de dos o más variables para la explicación del problema”, **Bernardo Martínez Auriolo** y **Eduardo Almeida Acosta**, *Como organizar un trabajo de investigación*. México, Ed. Universidad Autónoma de Puebla, 2018, 2ª. Reimpresión de la cuarta edición, p. 38.

⁴ **Hans Nawiasky**, *Teoría general del Derecho, conceptos jurídicos fundamentales*. Citado por **Eduardo García Máñez**, *Filosofía del Derecho*, Porrúa, México, 17ª. Edición, 2019, p. 12.

⁵ **Horacio Félix Alais**, *Los Principios del Derecho Aduanero, Teoría general y aplicación a la problemática de la infracción de declaración inexacta*. Universidad Austral, Tesis Doctoral, Buenos Aires, 2006, p. 247.
https://www.austral.edu.ar/descargas/biblioteca/repositorio/Tesis_Doctoral-Alais.pdf, Fecha de consulta 20 de agosto de 2020.

República para establecer aduanas. Congruente con lo anterior impone a los mexicanos la obligación de contribuir al gasto público y deniega a las entidades federativas capacidad legal para gravar, regular o inhibir el comercio exterior en sus territorios, artículos 31 y 117 de la misma carta magna.

A efecto de lo anterior los artículos 10, 23 y 52 de la ley aduanera mexicana precisan que la entrada y salida de mercancías del territorio nacional se deberá efectuar por lugar, en día y hora hábil, estableciendo la obligación de que los efectos en cuestión se sometan a depósito previo ante la aduana para su destino a un régimen aduanero, responsabilizando a importadores y exportadores al pago de impuestos y cumplimiento de regulaciones y restricciones establecidas por la legislación de la materia.

La Teoría General del Derecho Aduanero Mexicano

En este contexto intento demostrar que el deber jurídico del depósito previo de mercancías ante la aduana para su destino a un régimen específico, es decir “la obligación de aduanar” como le llama Andrés Rohode Ponce⁶, constituye la institución fundamental de la potestad aduanera del Estado sujeta a los principios de interés general, solidaridad y destino universal de los bienes, que estructuran y hacen congruentes los conceptos jurídicos fundamentales de la Teoría General del Derecho Aduanero Mexicano que subyacen en nuestro orden jurídico aduanero como el derecho subjetivo, los sujetos, la representación, la relación jurídica, la acción antijurídica, la responsabilidad, la competencia, la sanción, la validez y la estructura del orden jurídico entre otros y, plantean un orden racional que facilite la explicación totalizadora del objeto material de la realidad jurídica aduanera nacional, regional, multilateral y global.

La teoría general del derecho

De acuerdo con Miguel Villoro Toranzo⁷ la teoría general del derecho tiene la pretensión de proponer un orden racional apto a servir de instrumento para entender la multiplicidad de los fenómenos jurídicos bajo un punto de vista que subraye lo que tienen en común, la coherencia que los relaciona, la subyacente estructura lógica que les sirve de enlace. En este sentido Carlos Santiago Nino⁸ afirma que los conceptos jurídicos fundamentales son nociones abstractas que utiliza la ciencia jurídica para describir su objeto material, sirven para la construcción de los demás conceptos, por lo que debe precisar su significado. El ideal de la teoría del derecho dice Nino, es construir un sistema conceptual neutro, preciso, unívoco y aceptable; su tarea es investigar los criterios en su uso espontáneo por los juristas y el público, reconstruir tales criterios eliminando vaguedad y ambigüedad, reflejar en la

⁶ Andrés Rohde Ponce, *Apuntes tomados por el autor en su clase de Evolución del Derecho Aduanero*, Doctorado de Derecho de Comercio Exterior y Derecho Aduanero, CUEJ, México, febrero-marzo, 2019.

⁷ Miguel Villoro Toranzo, *Teoría General del Derecho*, Lo que es. Su método. México, Editorial Porrúa, 7ª. Ed, 2018, p. 1.

⁸ Carlos Santiago Nino, Citado por Rodolfo Vázquez. *Teoría del Derecho*. Textos Jurídicos Universitarios. Ed. OXFORD. México. 2012, p. 98.

reconstrucción las relaciones lógicas que hay entre ellos, cuidando que el sistema mantenga coherencia y economía.

Por su parte Carlos I. Muñoz Rocha⁹ afirma que las teorías del derecho pretenden ser explicaciones totalizadoras de la realidad jurídica, de lo que es y comprende el derecho; integra y estructura datos, hechos, conceptos y principios para explicar la totalidad del objeto. Para el profesor de la Universidad Tecnológica de México, las posturas de la teorías del derecho inciden en las distintas concepciones de la ciencia jurídica, se ocupan de encontrar y descifrar los fenómenos jurídicos -qué es el derecho- y, a partir de ahí construir categorías jurídicas y los conceptos jurídicos fundamentales, la teoría del derecho agrega, se encarga de las causas más próximas del derecho; parte de la globalidad del derecho positivo para buscar las constantes conceptuales, el orden racional, los principios o posturas ordenadoras y los conceptos generales.

De acuerdo con Mario Bunge¹⁰ los elementos que debe contener una teoría para que se considere que ha sido construida de manera adecuada son: formales que comprende todas las construcciones lógicas, conceptuales. Inciden en la forma de organización lógica de todos los conocimientos que integran el sistema, es decir conceptos, definiciones, clasificaciones, divisiones, categorías lógicas, categoramas, así como los marcos teóricos conceptuales; de contenido que permiten el desarrollo de la explicación causal o determinantes de los fenómenos de la realidad; e históricos que corresponden al origen y evolución de los fenómenos constitutivos del objeto de estudio.

El método de estudio y las posturas de las teorías del derecho

Héctor Fix-Zamudio¹¹ afirma que la noción del método jurídico refiere al conjunto de instrumentos racionales de carácter lógico que nos permiten descubrir y sistematizar los distintos aspectos del conocimiento de las disciplinas jurídicas, instrumentos que tienen como finalidad la comprensión del objeto de conocimiento denominado “derecho”, el cual puede ser entendido de diversas formas de acuerdo a la orientación -que se profese-, perspectiva, o concepto que se tenga al respecto.

Así por ejemplo mientras que para Hans Kelsen el objeto de estudio de la ciencia jurídica es un sistema normativo que regula las conductas externas y reciprocas de los hombres; para Santi Romano consiste en algo más amplio que comprende la ordenación y organización social, es decir el ordenamiento jurídico, estimado en su complejo de situaciones jurídicas y la organización social; para Francisco Carnelutti que dicho objeto está constituido por el conjunto de reglas de la experiencia jurídica, las cuales define como reglas del obrar humano que no son puestas por el hombre sino sobre él¹².

⁹ Carlos I. Muñoz Rocha, *Teoría del Derecho*, México, Editorial OXFORD, 2015, p. 144.

¹⁰ Citado por Carlos I. Muñoz Rocha, *Teoría del Derecho*, México, OXFORD, 2015, p. 102.

¹¹ Héctor Fix-Zamudio. *Metodología, docencia e investigación jurídica*. Porrúa. 16ª. Edición, México, 2016, pp.64.

¹² Citados por Héctor Fix-Zamudio, *Metodología, docencia e investigación jurídica*, Porrúa. 16ª, Edición, México, 2016, pp. 63 y 64.

De acuerdo con el ex-director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM resulta razonable que de acuerdo con la orientación –postura- que se tenga frente al objeto de la ciencia jurídica, se privilegien uno o varios instrumentos de la lógica sobre los otros para realizar el estudio de la materia, sin embargo reconoce que dichas inclinaciones no deben pretender un dominio absoluto, sino que ya sea desde la perspectiva jusnaturalista, juspositivista o realista por ejemplo, dichos instrumentos deben complementarse de manera lógica, como lo plantea Norberto Bobbio que sostiene que los estudios sobre la lógica jurídica, son compatibles con las corrientes liberales del empirismo -realismo- jurídico contemporáneo.¹³

Los conceptos jurídicos fundamentales

De esta forma y dada la importancia que tienen para la teoría general del derecho los conceptos jurídicos fundamentales que Eduardo García Máynez¹⁴ refiere como “las categorías o nociones irreductibles en cuya ausencia resultaría imposible entender un orden jurídico cualquiera”, han sido estudiados por prácticamente todas las posturas o escuelas de manera especial a partir de la Segunda Guerra Mundial; estos conceptos se han desarrollado con independencia de cualquier derecho positivo específico, son resultado de la abstracción de los contenidos de la norma jurídica tratando de encontrar los conceptos generales que expliquen estos contenidos y que están presentes en el basamento de todo el sistema jurídico desde las más variadas perspectivas o posicionamientos filosóficos formalistas, iusnaturalistas o realistas.

5

El formalismo jurídico

Deriva del positivismo jurídico, solo admite como fuente del conocimiento los datos empíricos, rechazando cualquier explicación metafísica de la realidad; el positivismo jurídico surge hacia finales del siglo XIX en el contexto de la idea de derecho positivo que como afirma Julius Moor considera al derecho como producto del poder público resultado de un proceso histórico, rechazando la idea del derecho natural y propone la construcción de una verdadera ciencia del derecho en sentido positivista sobre la idea de la moral y la filosofía. En este sentido Norberto Bobbio afirma que el positivista asume frente al derecho una actitud a-valorativa u objetiva, es decir que acepta como criterio para distinguir una regla jurídica de una no jurídica la derivación de un hecho verificable, por lo que se opone –el positivismo- a la consideración de elementos finalistas como el bien común, la justicia o la protección¹⁵.

El realismo jurídico

En esta postura Alf Niels Christian Ross –Alf Ross-¹⁶ sostiene que la teoría general del derecho debe resolver los problemas relativos al concepto y naturaleza del derecho a través del desarrollo de los conceptos jurídicos fundamentales como

¹³ Citado por Héctor Fix-Zamudio, *Metodología, docencia e investigación jurídica*, Porrúa, 16ª. Edición, México, 2016, p. 65.

¹⁴ Eduardo García Máynez, *Introducción al estudio del derecho*, Porrúa, México, 1972, p. 119.

¹⁵ Citados por Carlos I. Muñoz Rocha, *Teoría del Derecho*, México, OXFORD, 2015, pp. 152 y 153.

¹⁶ Citado por Carlos I. Muñoz Rocha, *Teoría del Derecho*. OXFORD, México, 2015, p. 157.

derecho subjetivo, persona, deber jurídico, fuentes del derecho, concepto de norma entre otros; el fin o la idea de derecho y la interferencia entre derecho y sociedad. En la lógica de su ejemplo del juego de ajedrez en el que distingue reglas que llama directivas, “vivas” -aceptadas- que orienta a los participantes a “un cierto método de acción” y las que denomina “reglas de la teoría” que presuponen a las anteriores e indican las consecuencias de la forma en las que se observen estas es decir el resultado final de “ganar o perder”, el filósofo danés encuentra que el establecimiento de las reglas directivas requiere que las reglas sean “de hecho”, “efectivas” y visibilizadas, por lo que considera que el derecho vigente son las normas efectivamente obedecidas, porque ellas son vivas como socialmente obligatorias.

El iusnaturalismo

Al iusnaturalismo se le han dado nociones diversas como la aristotélica, la idea aristotélico-tomista¹⁷, la escolástica¹⁸ y la identificada con los procesos tradicionales de la razón judicial del derecho anglosajón entre otras. Con el propósito de una mejor comprensión y agrupar las diferentes corrientes iusnaturalistas Eduardo Gracia Máñez¹⁹ identifica como características comunes que la esencia del derecho se encuentra en el valor intrínseco de su contenido en oposición a la creación y aplicación formalista, que el fundamento del derecho se encuentra en la naturaleza racional humana y social de conservar su vida, de irrenunciable libertad y que el fundamento axiológico otorga al derecho validez intrínseca, por lo que el derecho solo puede ser justo.

6

A manera de conclusión

Como resultado de las reflexiones anteriores es claro que los principios fundamentales del derecho aduanero sobre los que se debe construir la Teoría General del Derecho Aduanero Mexicano, se encuentran no solo en el orden jurídico general, sino en primera instancia en las instituciones fundacionales que le dan sentido y propósito al Estado mexicano consagradas en la Constitución general de la república, es decir la rectoría del Estado, la planeación democrática, la procuración del interés general, la solidaridad y el destino universal de los bienes.

A partir de dichos principios la Teoría del Derecho Aduanero nacional tiene la misión de identificar el conjunto de ideas, conceptos, figuras e instituciones que individualizan y caracterizan la autonomía del derecho aduanero mexicano de otras ramas del derecho para comprender a la aduana como instrumento político del

¹⁷ **Filosofía aristotélico-tomista.** Designa el sistema filosófico propuesto por Aristóteles en la Antigüedad y desarrollado e interpretado desde la perspectiva cristiana por Santo Tomás. <https://www.e-torredebabel.com/Psicologia/Vocabulario/Filosofia-Aristotelico-Tomista.htm>. Consultado el 18 de agosto de 2020.

¹⁸ **RAL. DLE. Escolasticismo.** Del lat. mod. scholasticismus, der. del lat. mediev. Scholasticus 'escolástico'. 1. m. Fil. Filosofía de la Edad Media, cristiana, árabe y judaica, en la que domina la enseñanza de las doctrinas de Aristóteles, concertada con las respectivas doctrinas religiosas. 2. m. Espíritu exclusivo de escuela en las doctrinas, en los métodos o en el tecnicismo científico.

¹⁹ Citado por **Carlos I. Muñoz Rocha**, *Teoría del Derecho*, OXFORD, México, 2015, p. 165.

Estado mexicano orientado a alcanzar y mantener la gobernanza²⁰ y la soberanía en su territorio para el logro de un desarrollo económico, social e institucional duradero, promoviendo un sano equilibrio entre el Estado, la sociedad civil y el mercado de la economía global.

Esta teoría está orientada a definir la noción específica del derecho aduanero, mediante la exposición sistemática de lo que tienen en común sus contenidos jurídicos, prescripciones y lo que tiene significado para resolver sus problemas esenciales, es decir coadyuva en el desarrollo de la doctrina de los conceptos jurídicos fundamentales del derecho aduanero sustentada en una estructura ontológica, por lo que en congruencia con lo anterior deberá facilitar la construcción de las constantes racionales del derecho aduanero, es decir proponer soluciones de justicia ante problemas de la realidad histórica que resultan de la concurrencia de las instituciones jurídicas y la naturaleza del fenómeno jurídico aduanero.

La Teoría General del Derecho Aduanero Mexicano es una teoría jurídica compuesta por axiomas que, habiendo partido de los aportes más valiosos de las teorías clásicas del derecho y su contrastación con los hallazgos más conspicuos alcanzados por las teorías contemporáneas del derecho, posibilita la estructuración y articulación de principios, conceptos e instituciones generales entorno a la obligación aduanera para justificar soluciones a conflictos aduanales contemporáneos, derivados del nuevo orden mundial, los sistemas jurídicos convencionales -“no estatales”- en el orden global y regional, así como los problemas históricos y emergentes, es decir los derechos humanos, el contrabando, la evasión fiscal, el lavado de dinero y el terrorismo entre otros.

²⁰ **RAL. DEL. Gobernanza.** 1. f. Arte o *manera de gobernar* que se propone como objetivo el logro de un desarrollo económico, social e institucional duradero, promoviendo un sano equilibrio entre el Estado, la sociedad civil y el mercado de la economía. 2. f. desus. Acción y efecto de gobernar o gobernarse.

INICIO DE CLASES
8 ENERO
2021

Inscripciones abiertas!

T&L
Trade & Law
College

MAESTRÍA EN

Derecho Fiscal y Administrativo

RVOE: 20180811

MAESTRÍA EN

Derecho Aduanero y Derecho de Comercio Exterior

RVOE: 20181723



*“Compartimos más que conocimiento,
experiencias que marcarán tu futuro”*

INSCRÍBETE ANTES DEL **15 DE DICIEMBRE**

~~\$ 3,150,000 MN~~
Y PAGA **\$2,700***
DE COLEGIATURA

**Aplican restricciones*

www.tradelawcollege.edu.mx
Tel. (664) 200 2770 | Cel. 662 350 7777

CUEJ
CENTRO UNIVERSITARIO
DE ESTUDIOS JURÍDICOS
PLANTEL BAJA CALIFORNIA

“COMPARTIMOS MÁS QUE
CONOCIMIENTO,
EXPERIENCIAS
QUE MARCARÁN TU FUTURO”

CONTÁCTANOS

INFO@TRADELAWCOLLEGE.EDU.MX
CAMPUSBC@CUEJ.EDU.MX
AL TELÉFONO 664-200-2770 Y 684-2303